

**Cualquier suma, que por cualquier concepto tienda a sobrepasar la tasa máxima del interés del dinero, en los contratos de mutuo, constituye infracción a la ley No. 2760. Es nula la cláusula que disponga ese pago adicional.**

#### **DICTAMEN FISCAL**

Señor:

Como consta de la escritura pública que corre de fs. 1 a fs. 6 y que sirve de recaudo a esta acción, el ejecutado don Alfredo Ferreyros Pérez ha sido demandado por el capital e intereses que se consignan en dicha escritura.

En consecuencia, dado que el ejecutado no ha formulado oposición procede confirmar la sentencia de vista, que a su vez amparó la apelada.

**NO HAY NULIDAD.**

Lima, 8 de octubre de 1963.

L. PONCE SOBREVILLA.

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, treintiuno de octubre de mil novecientos sesentitres.

Vistos; de conformidad en parte con el dictamen del señor Fiscal; y considerando: que el catorce por ciento al año es el interés máximo que puede estipularse en los contratos de mutuo; que de la cláusula segunda de la escritura corriente en testimonio a fojas dos, aparece que en caso de mora, además de los mencionados intereses el mutuario debería pagar al acreedor, por concepto de indemnización la cantidad de trescientos soles mensuales que sumadas con la que representa el mencionado catorce por ciento, el interés anual de la suma de treinta mil soles objeto del préstamo, ascendería a veintiseis por ciento; que una estipulación de esa naturaleza es violatoria de lo que dispone la ley número dos mil setecientos sesenta, por lo que la referida cláusula carece de validez respecto a la indemnización ya mencionada: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas dieciocho vuelta, su fecha dos de julio del presente año, en la parte que confirmando la apelada de fojas quince, su fecha diez de mayo último, manda pagar además de los intereses la suma de trescientos soles mensuales por el concepto indemnizatorio ya mencionado, en los seguidos por don Alfredo Ferreyros Pérez con don Baldomero Pérez v Pérez sobre cantidad de soles; reformando la recurrida y revocando la apelada en este extremo: declararon sin lugar dicho abono; declararon NO HABER NULIDAD en lo demás que contiene; sin costas; y los devolvieron. MAGUIÑA.— GARMENDIA.— TELLO VELEZ.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa No. 789-63.— Procede de Lima.